

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2016.

ADENDA MODIFICATORIA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

ADENDA No. 02 DEL 1 DE MARZO DE 2016

Por medio de la presente adenda modificatoria SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA o el COMITÉ EVALUADOR, se permite comunicar a los interesados, las siguiente(s) modificaciones al proceso de gestión contractual, las cuales son vinculantes y obligatorias a partir del momento de la publicación:

PRIMERA MODIFICACIÓN

TEXTO ANTERIOR

“(…) 1.4.11. Comunicación selección de CONTRATISTA y solicitud documentación para celebrar el contrato

Una vez recibida la recomendación por parte del Comité Evaluador, el Agente Especial liquidador de SALUDCOOP EPS en liquidación en el plazo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** *Cronograma del Proceso* procederá a revisar dicha recomendación y a tomar la decisión de aceptación o rechazo correspondiente.

En caso de aceptar la recomendación, SALUDCOOP EPS en liquidación comunicará por escrito o vía correo electrónico al proponente seleccionado, solicitando la documentación correspondiente para la celebración y suscripción del contrato, dentro de la que se encuentra: Presentación y soportes que acrediten el cumplimiento del personal mínimo requerido, Fotocopia del NIT y del RUT actualizado expedido por la DIAN por parte del proponente y de los integrantes del mismo, lista de accionistas con más del cinco por ciento (5%) de participación en la firma o unión temporal o consorcio o cualquier otra forma de participación de propuesta conjunta plural. Dicha comunicación también será publicada de acuerdo con lo previsto en el Numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** *Correspondencia y canales de comunicación del proceso*, a fin de permitir la información a la totalidad de interesados en el proceso.

Comunicado el proponente seleccionado, este deberá suscribir el contrato en la sede principal de SALUDCOOP EPS en liquidación en la ciudad de Bogotá D.C., dentro plazo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** *Cronograma del Proceso* o aquel señalado en la comunicación de selección.

En caso de que el proponente seleccionado, se negare a suscribir el contrato o no cumpla con los requisitos para su suscripción en los plazos indicados en el numeral anterior, o le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencie algún tipo de inexactitud o falsedad en los documentos e información proporcionados o el seleccionado o sus integrantes o accionistas resulten reportados en las listas de control del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se procederá a ejecutar la póliza de seriedad de la oferta sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía y se seleccionará al proponente calificado que haya obtenido el segundo mejor puntaje, y así sucesivamente.

En caso de presentarse la situación en la cual no se pueda suscribir el contrato en razón de que el seleccionado o sus integrantes o accionistas resulten reportados en las listas de control del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), no habrá lugar a ejecutar la póliza de seriedad de la oferta. (…)”

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:**“(…) 1.4.11. Comunicación selección de CONTRATISTA y solicitud documentación para celebrar el contrato**

Una vez recibida la recomendación por parte del Comité Evaluador, el Agente Especial liquidador de SALUDCOOP EPS en liquidación en el plazo establecido en el numeral 1.3. *Cronograma del Proceso* procederá a revisar dicha recomendación y a tomar la decisión de aceptación o rechazo correspondiente.

En caso de aceptar la recomendación, SALUDCOOP EPS en liquidación comunicará por escrito o vía correo electrónico al proponente seleccionado, solicitando la documentación correspondiente para la celebración y suscripción del contrato, dentro de la que se encuentra: Presentación y soportes que acrediten el cumplimiento del personal mínimo requerido, Fotocopia del NIT y del RUT actualizado expedido por la DIAN por parte del proponente y de los integrantes del mismo, lista de accionistas con más del cinco por ciento (5%) de participación en la firma o unión temporal o consorcio o cualquier otra forma de participación de propuesta conjunta plural. Dicha comunicación también será publicada de acuerdo con lo previsto en el Numeral 1.4.1. *Correspondencia y canales de comunicación del proceso*, a fin de permitir la información a la totalidad de interesados en el proceso.

Comunicado el proponente seleccionado, este deberá suscribir el contrato en la sede principal de SALUDCOOP EPS en liquidación en la ciudad de Bogotá D.C., dentro plazo establecido en el numeral 1.3. *Cronograma del Proceso* o aquel señalado en la comunicación de selección.

En caso de que el proponente seleccionado, se negare a suscribir el contrato o no cumpla con los requisitos para su suscripción en los plazos indicados en el numeral anterior, o le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencie algún tipo de inexactitud o falsedad en los documentos e información proporcionados o el seleccionado o sus integrantes o accionistas resulten reportados en las listas de control del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se procederá a ejecutar la póliza de seriedad de la oferta sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía y se seleccionará al proponente calificado que haya obtenido el segundo mejor puntaje, y así sucesivamente.

En caso de presentarse la situación en la cual no se pueda suscribir el contrato en razón de que el seleccionado o sus integrantes o accionistas resulten reportados en las listas de control del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), no habrá lugar a ejecutar la póliza de seriedad de la oferta (...)”

SEGUNDA MODIFICACIÓN**TEXTO ANTERIOR****“(…) 3.3 CONFLICTOS DE INTERÉS**

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, integrantes de la misma red de firmas a la que pertenecen o sus beneficiarios reales bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con SALUDCOOP EPS en liquidación o tengan información privilegiada.

Se entenderá por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con los intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, o (2) de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, se tendrán en cuenta los principios

orientadores identificados en el Decreto 2555 de 2010, o (4) Estar condicionado por la ejecución de un trabajo, experiencia o contrato anterior que pueda incidir en la ejecución del objeto del presente proceso. De igual manera, toda situación que impida al proponente o contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato objeto del presente proceso de gestión contractual o con el manejo de la información relacionada con este proceso y la futura ejecución del mismo; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Para el presente proceso, se entenderá, entre otras, como conflicto de interés y no podrán presentar propuestas, las personas jurídicas como proponentes o integrantes de la propuesta o integrantes de la misma red de firmas que tengan interés o hagan parte de los acreedores de SALUDCOOP EPS en liquidación relacionados en la liquidación o que hayan adelantado procesos de valoración de aquellos relacionados con los activos determinados en el Anexo 1 LISTADO DE ACTIVOS ESTRATÉGICOS.

De igual manera, se tendrá en cuenta el clausulado del contrato, en especial el contenido de la cláusula vigésima tercera referente a la confidencialidad y reserva de la información durante la ejecución del contrato como criterio para determinar eventuales y sobrevinientes conflictos de interés.

Corresponderá al Comité Evaluador, revisar, analizar y definir las situaciones que en desarrollo del presente proceso se presenten relacionadas con posibles conflictos de interés o manejo de información privilegiada y definir si la propuesta puede o no hacer parte de aquellas habilitadas para mantenerse en el proceso y en dado caso ser seleccionada para la ejecución del mismo (...)."

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:

"(...) 3.3 CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, integrantes de la misma red de firmas a la que pertenecen o sus beneficiarios reales bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con SALUDCOOP EPS en liquidación o tengan información privilegiada.

Se entenderá por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con los intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, o (2) de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, se tendrán en cuenta los principios orientadores identificados en el Decreto 2555 de 2010, o (4) Estar condicionado por la ejecución de un trabajo, experiencia o contrato anterior que pueda incidir en la ejecución del objeto del presente proceso. De igual manera, toda situación que impida al proponente o contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato objeto del presente proceso de gestión contractual o con el manejo de la información relacionada con este proceso y la futura ejecución del mismo; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Para el presente proceso, se entenderá, entre otras, como conflicto de interés y no podrán presentar propuestas, las personas jurídicas como proponentes o integrantes de la propuesta o integrantes de la misma red de firmas que tengan interés o hagan parte de los acreedores de SALUDCOOP EPS en liquidación relacionados en la liquidación o que hayan adelantado procesos de valoración de aquellos relacionados con los activos determinados en el Anexo 1 LISTADO DE ACTIVOS ESTRATÉGICOS.

De igual manera, se tendrá en cuenta el clausulado del contrato, en especial el contenido de la cláusula vigésima tercera referente a la confidencialidad y reserva de la información durante la ejecución del contrato como criterio para determinar eventuales y sobrevinientes conflictos de interés.

Corresponderá al Comité Evaluador, revisar, analizar y definir las situaciones que en desarrollo del presente proceso se presenten relacionadas con posibles conflictos de interés o manejo de información privilegiada y definir si la propuesta puede o no hacer parte de aquellas habilitadas para mantenerse en el proceso y en dado caso ser seleccionada para la ejecución del mismo.

El proponente seleccionado (sus integrantes), directa o indirectamente, así como sus colaboradores, asesores, afiliados a la misma red de firmas, filial, matriz o subsidiaria, subcontratistas, empleados o contratistas, tampoco podrán participar directa o indirectamente asesorando o prestando servicios a posibles inversionistas o compradores o adquiriendo los activos a enajenar objeto de este proceso (...)”.

- **TERCERA MODIFICACIÓN**

TEXTO ANTERIOR

“(…) **CLÁUSULA DÉCIMA. -COMISIÓN DE ÉXITO:** No hace parte del valor del contrato, ni corresponde a un derecho del CONTRATISTA. En los términos de este contrato, puede identificarse como una posibilidad o eventualidad o mera expectativa, por lo tanto, SALUDCOOP EPS en liquidación no se encuentra obligado a reconocer este concepto y su correspondiente valor y en ningún caso la pagará. Sin embargo, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá decidir, autorizar la ejecución de la segunda fase con este CONTRATISTA, y en caso tal, de realizarse la totalidad de las actividades de la segunda fase, por parte del CONTRATISTA, incluyendo la enajenación de la totalidad de los activos, el pago efectivo de los mismos por parte del comprador a SALUDCOOP EPS en liquidación y su traspaso al inversionista, incluyendo certificación del supervisor indicando que la totalidad de las anteriores actividades es el resultado de la gestión ejecutada por el CONTRATISTA, habrá lugar a la comisión de éxito la cual sería pagada por el comprador directamente. En caso de haber lugar a la comisión de éxito en los términos descritos en el inciso anterior, el comprador o inversionista deberá pagar directamente a favor del CONTRATISTA, previo pago a SALUDCOOP EPS en liquidación, la suma de 1 % del porcentaje bruto de la venta o el menor valor porcentual de la propuesta del CONTRATISTA, descontando los impuestos, tarifas, costos y gastos de acuerdo con la ley colombiana, aspecto que deberá estar previsto y consagrado en el total de los documentos relativos al proceso de comercialización de los activos y ser aceptado en tal sentido por los inversionistas.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA, entiende, acepta y reconoce que la comisión de éxito no hace parte del valor del contrato, ni de la propuesta económica presentada y que su eventual inclusión depende única y exclusivamente de que SALUDCOOP EPS en liquidación decida ejecutar con él la segunda fase en los términos descritos en esta cláusula (...)

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:

“(…) **CLÁUSULA DÉCIMA. -COMISIÓN DE ÉXITO:** No hace parte del valor del contrato, ni corresponde a un derecho del CONTRATISTA. En los términos de este contrato, puede identificarse como una posibilidad o eventualidad o mera expectativa, por lo tanto, SALUDCOOP EPS en liquidación no se encuentra obligado a reconocer este concepto y su valor correspondiente y en ningún caso la pagará.

Sin embargo, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá decidir, autorizar la ejecución de la segunda fase con este CONTRATISTA, y en caso tal, de realizarse la totalidad de las actividades de la segunda fase, por parte del CONTRATISTA, incluyendo la enajenación de la totalidad de los activos, el pago efectivo de los mismos por parte del comprador a SALUDCOOP EPS en liquidación, el cumplimiento de la cláusula vigésima tercera de este contrato y su traspaso al inversionista o comprador, incluyendo certificación del supervisor indicando que la totalidad de las anteriores actividades es el resultado de la gestión ejecutada por el CONTRATISTA, habrá lugar a la comisión de éxito la cual sería pagada por el comprador directamente.

En caso de haber lugar a la comisión de éxito en los términos antes descritos, el comprador o inversionista, deberá pagar directamente a favor del CONTRATISTA, previo pago a SALUDCOOP EPS en

liquidación, la suma de 1 % del porcentaje bruto de la venta o el menor valor porcentual de la propuesta del CONTRATISTA, descontando los impuestos, tarifas, costos y gastos de acuerdo con la ley colombiana, aspecto que deberá estar previsto, regulado y consagrado en el total de los documentos relativos al proceso de comercialización de los activos y ser aceptado en tal sentido por los inversionistas o compradores como requisito para hacer efectiva la operación.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA, entiende, acepta y reconoce que la comisión de éxito no hace parte del valor del contrato, ni de la propuesta económica presentada y que su eventual inclusión depende única y exclusivamente de que SALUDCOOP EPS en liquidación decida ejecutar con él la segunda fase en los términos descritos en esta cláusula (...)."

CUARTA MODIFICACIÓN

TEXTO ANTERIOR

"(...) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Durante la ejecución del plazo contractual, en caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución oportuna del cronograma o programación del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, previa verificación de la supervisión del contrato, SALUDCOOP EPS en liquidación, podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al dos por ciento (2.0 %) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, SALUDCOOP EPS en liquidación y/o la supervisión, verificarán semanalmente el cumplimiento del cronograma de trabajo y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en este documento, Términos de Referencia y documentos contractuales. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio, no se requiere que SALUDCOOP EPS en liquidación lo constituya en mora, el simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza que SALUDCOOP EPS en liquidación directamente descuente y compense de las sumas a su favor o de los valores de la retención en garantía el valor de la cláusula penal de apremio exigida correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía o por las vías legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución contractual, en caso de verificarse por parte de la supervisión el incumplimiento total o parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, SALUDCOOP EPS en liquidación tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a SALUDCOOP EPS en liquidación a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor o de la retención en garantía, los valores correspondientes a la cláusula pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía o por las vías legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las adiciones al valor del mismo. En caso que, durante la ejecución del contrato se haya exigido y aplicado la cláusula penal de apremio, también podrá exigirse y aplicarse la cláusula penal pecuniaria en los términos indicados en la presente cláusula. En caso que durante la ejecución del contrato o con posterioridad a este, se evidencie por parte de la supervisión que el CONTRATISTA no guardó la confidencialidad y reserva de la información entregada por SALUDCOOP EPS en liquidación o aquella generada con ocasión del mismo, habrá lugar a la aplicación de esta cláusula a favor de SALUDCOOP EPS en liquidación (...)."

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Durante la ejecución del plazo contractual, en caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución oportuna del cronograma o programación del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, previa verificación de la supervisión del contrato, SALUDCOOP EPS en liquidación, podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al dos por ciento (2.0 %) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, SALUDCOOP EPS en liquidación y/o la supervisión, verificarán semanalmente el cumplimiento del cronograma de trabajo y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en este documento, Términos de Referencia y documentos contractuales. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio, no se requiere que SALUDCOOP EPS en liquidación lo constituya en mora, el simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza que SALUDCOOP EPS en liquidación directamente descuente y compense de las sumas a su favor o de los valores de la retención en garantía el valor de la cláusula penal de apremio exigida correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio por las vías legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución contractual, en caso de verificarse por parte de la supervisión el incumplimiento total o parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, SALUDCOOP EPS en liquidación tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a SALUDCOOP EPS en liquidación a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor o de la retención en garantía, los valores correspondientes a la cláusula pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá obtener el pago de la pena pecuniaria por las vías legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las adiciones al valor del mismo. En caso que, durante la ejecución del contrato se haya exigido y aplicado la cláusula penal de apremio, también podrá exigirse y aplicarse la cláusula penal pecuniaria en los términos indicados en la presente cláusula. En caso que durante la ejecución del contrato o con posterioridad a este, se evidencie por parte de la supervisión que el CONTRATISTA no guardo la confidencialidad y reserva de la información entregada por SALUDCOOP EPS en liquidación o aquella generada con ocasión del mismo, habrá lugar a la aplicación de esta cláusula a favor de SALUDCOOP EPS en liquidación.

QUINTA MODIFICACIÓN**TEXTO ANTERIOR**

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía en favor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, NIT. 800.250.119-1** con una compañía de seguros establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta las demás condiciones establecidas en el numeral 2.1.1.9 de los Términos de Referencia, la cual deberá entregarse por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, amparando los siguientes riesgos: 1. **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá constituirse a favor de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, con el objeto de garantizar el

cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA relativas al Contrato incluyendo el pago de la cláusula penal de apremio, la cláusula penal pecuniaria, transgresión a la reserva y confidencialidad de la información y demás sanciones o indemnizaciones que se impongan al Contratista. (2) La vigencia corresponderá a la duración del Contrato y seis meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del contratista, de manera que durante toda la ejecución del Contrato siempre esté amparado SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA con esta Garantía. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. 2. **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** (1) Este amparo debe constituirse para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. En todo caso, el Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato. 3. **Amparo de Calidad de los Servicios:** (1) El Contratista deberá constituir un amparo de calidad de los servicios que cubra los perjuicios que pueda sufrir SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de igual al plazo del contrato y 12 meses más contados a partir de la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o se modifique su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso (...)."

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:

"(...) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía en favor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, NIT. 800.250.119-1** con una compañía de seguros establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, *teniendo en cuenta las demás condiciones establecidas en el numeral 2.1.1.9 de los Términos de Referencia*, la cual deberá entregarse por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, amparando los siguientes riesgos: 1. **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** *(1) Este amparo deberá constituirse a favor de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.* (2) La vigencia corresponderá a la duración del Contrato y seis meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del contratista, de manera que durante toda la ejecución del Contrato siempre esté amparado SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA con esta Garantía. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. 2. **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** (1) Este amparo debe constituirse para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. En todo caso, el Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato. 3. **Amparo de Calidad de los Servicios:** (1) El Contratista deberá constituir un amparo de calidad de los servicios que cubra los perjuicios que pueda sufrir SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a treinta por ciento (30%) del valor

total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de igual al plazo del contrato y 12 meses más contados a partir de la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o se modifique su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso (...).

SEXTA MODIFICACIÓN

TEXTO ANTERIOR:

(...) **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del presente contrato que se celebra tenga conocimiento, no pueda ser utilizada en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, diferente a los establecidos o autorizados por SALUDCCOP EPS en liquidación, Obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. De igual manera, el CONTRATISTA manifiesta y se obliga, directa e indirectamente o a través de los demás afiliados o vinculados a su misma red de firmas, a no asesorar o prestar servicios, ni beneficiar a ningún posible interesado o asesor de interesado en adquirir directamente o a través de terceras personas los activos de SALUDCOOP EPS en liquidación relacionados con este contrato. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales y contractuales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable. (...).

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:

(...) **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del presente contrato que se celebra tenga conocimiento, no pueda ser utilizada en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, diferente a los establecidos o autorizados por SALUDCCOP EPS en liquidación, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente.

De igual manera, el CONTRATISTA manifiesta y se obliga, directa e indirectamente o a través de los demás afiliados o vinculados a su misma red de firmas, a no asesorar o prestar servicios, ni beneficiar a ningún posible interesado o asesor de interesado en adquirir directamente o a través de terceras personas los activos de SALUDCOOP EPS en liquidación relacionados con este contrato.

Para los vinculados directa o indirectamente al CONTRATISTA, tales como colaboradores, empleados, asesores, evaluadores y subcontratistas y, sus respectivas filiales, matrices, subsidiarias o afiliados a la misma red de firmas, también recae la prohibición y el contratista se obliga a tomar las medidas correspondientes tendientes a evitar esta situación.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales y contractuales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable (...).

SÉPTIMA MODIFICACIÓN

TEXTO ANTERIOR:

"(...) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN frente a cualquier daño o perjuicio que originados por reclamación de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, de sus

subcontratistas o dependientes. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, SALUDCOOP EPS en liquidación comunicará en forma inmediata a EL CONTRATISTA para que por su cuenta ésta las medidas oportunas previstas en la ley para mantener indemne a SALUDCOOP EPS en liquidación y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará a SALUDCOOP EPS en liquidación todos los gastos en los que incurra por tal motivo”.

TEXTO MODIFICADO, VIGENTE Y VINCULANTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN:

“(…) **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, hasta por la suma correspondiente al valor del contrato y por el valor de la comisión de éxito en caso de llegar a generarse, por el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, frente a cualquier daño o perjuicio originado por reclamación de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, de sus subcontratistas o dependientes, como consecuencia del dolo o culpa grave, por hechos relacionados con la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, SALUDCOOP EPS en liquidación comunicará en forma inmediata a EL CONTRATISTA para que por su cuenta este tome las medidas oportunas previstas en la ley para mantener indemne a SALUDCOOP EPS en liquidación y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa, SALUDCOOP EPS en liquidación podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará a SALUDCOOP EPS en liquidación todos los gastos en los que incurra por tal motivo (…)”.

CRONOGRAMA ACTUAL

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Apertura del proceso y publicación de Términos de Referencia.	16 de febrero de 2016.	www.saludcoop.coop
Consultas, solicitudes u observaciones a los Términos de Referencia por parte de interesados.	Desde el 16 de febrero de 2016 Hasta el 22 de febrero de 2016.	movilizacionactivos@saludcoop.coop
Respuesta a observaciones.	<u>24 de febrero de 2016.</u>	www.saludcoop.coop
Plazo para aclarar o modificar en Adenda los Términos de Referencia.	<u>Desde el 15 de febrero de 2016 Hasta el 1 de marzo de 2016.</u>	www.saludcoop.coop
Presentación y radicación de propuesta.	<u>Entre las 8:00 am y las 11:00 am del 2 de marzo de 2016.</u>	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN. Calle 128 No. 54 - 07 ventanilla de correspondencia, Bogotá D.C.
Verificación y acta de recibo propuestas del proceso de gestión contractual.	<u>11:20 am 2 de marzo de 2016.</u>	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN. Calle 128 No. 54 – 07, Piso 4 Sala de Juntas, Bogotá D.C.
Publicación de las propuestas	<u>Entre el 2 de marzo de 2016 y el 3 de marzo de 2016</u>	www.saludcoop.coop
Publicación informe verificación factores habilitación y solicitud de aclaración de propuestas.	<u>4 de marzo de 2016</u>	www.saludcoop.coop
Observaciones de proponentes al informe verificación factores habilitación y solicitud de aclaración de propuestas.	<u>7 de marzo de 2016</u>	movilizacionactivos@saludcoop.coop
Respuesta de proponentes al informe de informe verificación factores	<u>8 de marzo de 2016</u>	movilizacionactivos@saludcoop.coop

habilitación y solicitud de aclaración de propuestas.		
Publicación informe de evaluación.	<u>10 de marzo de 2016</u>	www.saludcoop.coop
Observaciones de proponentes al informe evaluación.	<u>11 de marzo de 2016</u>	movilizacionactivos@saludcoop.coop
Publicación respuesta a las observaciones de proponentes al informe de evaluación e informe de evaluación y recomendación definitivo o declaratoria desierto proceso.	<u>15 de marzo de 2016</u>	www.saludcoop.coop
Comunicación selección CONTRATISTA y solicitud documentación para celebrar contrato.	<u>15 de marzo de 2016</u>	www.saludcoop.coop Correo electrónico registrado en la propuesta de proponente seleccionado.
Celebración y perfeccionamiento contrato.	<u>18 de marzo de 2016</u>	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Calle 128 No. 54 – 07, Piso 4 Sala de Juntas, Bogotá D.C.

Expedido y publicado el 1 de marzo de 2016